



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Decisión de Familia
Magistrada Sustanciadora: Nubia Angela Burgos Diaz
Bogotá, treinta de abril de dos mil veinticuatro

Apelación de Auto. Sucesión doble e intestada de RICARDO DUQUE DUQUE y ÁNGELA GÓMEZ DE DUQUE Radicación N° 11001-31-10-027-2021-00042-02

ASUNTO

Se decide la viabilidad del recurso de apelación, interpuesto por el heredero NESTOR JAIME DUQUE GÓMEZ, en contra de la decisión adoptada, en audiencia del 29 de enero de 2024¹ por la Juez Veintisiete de Familia de Bogotá, radicado en la secretaría de esta Sala el 1° de abril de 2024

ANTECEDENTES

Presentado el inventario y avalúo de bienes por la cónyuge superviviente JADILE HERNANDEZ SANZA y la heredera EDNA JOHANNA DUQUE HERNANDEZ², el cesionario YEISON FERNANDO GONZÁLEZ CARRANZA presentó objeción³ contra la única partida de pasivo inventariada, la cual fue resuelta en auto del 29 de enero de 2024⁴, manteniendo su inclusión.

Inconforme con la decisión, el heredero NÉSTOR JAIME DUQUE GÓMEZ interpuso recurso de apelación⁵ argumentando que el título-valor no cuenta con los requisitos necesarios para ser aceptado como pasivo de la herencia pues, indica que, a simple vista, no todos los espacios de la letra fueron llenados de forma simultánea, por lo que debía contar con una carta de instrucciones para llenar los espacios relativos a la fecha de vencimiento, el nombre del girado, la suma de dinero a cancelar y la indicación de ser pagadera a la orden o al portador. Advierte que el causante no pudo suscribir dicho título valor, máxime cuando, a mediados de 2015, sufrió un accidente cerebrovascular lo que lo dejó postrado en una cama sin poder hablar ni moverse, por lo que, la creación y la suma contenida en la letra de cambio no se hizo en vida del fallecido, sino en fecha posterior, por lo que, en su criterio, el título no tiene validez y, por tanto, la deuda debe ser cobrada por fuera del proceso sucesorio.

La a quo concedió el recurso de alzada en el efecto devolutivo⁶.

CONSIDERACIONES

Memórese que uno de los requisitos para la concesión y admisibilidad del recurso de apelación consiste en que, quien lo interponga se encuentre procesalmente legitimado para recurrir, al no acreditarse el interés, el inferior debe negar su concesión, de no proceder así, al superior le corresponde inadmitirlo, como quiera que, por ser normas de orden público, las reguladoras del recurso son de imperativo cumplimiento.

La a-quo concedió el recurso de apelación en contra de la providencia que resolvió las objeciones al inventario y avalúo, sin percatarse de que quien lo interpuso no está

¹ CUADERNO DIGITAL. ACTUACIONES JUZGADO: 011-59ActaAudiencia29-01-24 [Link](#)

² CUADERNO DIGITAL. ACTUACIONES JUZGADO: 005-41InventariosyAvaluos [Link](#)

³ CUADERNO DIGITAL. ACTUACIONES JUZGADO: 011-59ActaAudiencia29-01-24 [LinkAudiencia](#) [LinkGrabacion](#)

⁴ CUADERNO DIGITAL. ACTUACIONES JUZGADO: 011-59ActaAudiencia29-01-24

⁵ CUADERNO DIGITAL. ACTUACIONES JUZGADO: 011-59ActaAudiencia29-01-24 [LinkAudiencia](#) [LinkGrabacion](#) y 013-60RecursoApelacion [Link](#)

⁶ CUADERNO DIGITAL. ACTUACIONES JUZGADO: 011-59ActaAudiencia29-01-24 [LinkAudiencia](#) [LinkGrabacion](#)

legitimado, por cuanto la decisión no fue desfavorable al quejoso, pues no fue el heredero NESTOR JAIME DUQUE GÓMEZ quien formuló la objeción que se resolvió, sino el cesionario YEISON FERNANDO GONZÁLEZ CARRANZA quien, durante el término de ejecutoria, no interpuso recurso alguno aceptando con su silencio tal decisión. Ello es suficiente para que esta funcionaria declare inadmisibile el recurso de apelación pretendido.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el recurso de apelación, interpuesto por heredero NESTOR JAIME DUQUE GÓMEZ, en contra de la decisión adoptada, en audiencia del 29 de enero de 2024⁷ por la Juez Veintisiete de Familia de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión oportuna del expediente al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada

Firmado Por:

Nubia Angela Burgos Diaz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a114af7c1098f1b3f5a668726f5daf9300225c13fb97883ce63c5de08ca748**

Documento generado en 30/04/2024 09:37:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>